

REGLAMENTO DE USO DE COLUMBARIOS DE LA REAL, MUY ILUSTRE, VENERABLE Y ANTIGUA HERMANDAD Y HERMANDAD DE NAZARENOS DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA PUENTE DEL CEDRÓN Y MARÍA STMA. DE LA PALOMA.

Preámbulo

La Real, Muy Ilustre, Venerable y Antigua Hermandad y Hermandad de Nazarenos de Ntro. Padre Jesús de La Puente del Cedrón y María Stma. de La Paloma (en lo sucesivo La Hermandad), tiene entre sus principales fines el de dar cristiana sepultura a nuestros hermanos difuntos y ofrecer sufragios por su eterno descanso. A estos efectos, en la Sede Canónica de la Hermandad, se ha llevado a cabo la construcción sobre las bóvedas de nuestra Capilla de columbarios, para que los hermanos de esta Hermandad y familias cristianas que quieran puedan depositar las cenizas de sus difuntos permaneciendo en un lugar sagrado y bajo el cobijo de nuestro Titulares; todo ello con la observancia de la Legislación Diocesana sobre columbarios y demás normas canónicas y litúrgicas emanadas de nuestra Santa Madre Iglesia.

Aunque la titularidad de estos columbarios pertenece a la Hermandad, ésta cede a sus hermanos y devotos el uso de cada uno de los mismos, según los criterios que aquí se reglamenten, para que depositen las cenizas de sus familiares o de los seres humanos queridos que libremente designen.

I I. Fines

Uno de los principales fines por la que fue instituida esta Hermandad, ha sido y es la de dar cristiana sepultura a nuestros Hermanos difuntos y ofrecer sufragios por su eterno descanso. A esta labor asistencial se le vino en llamar Luminarias, nombre por el que aun hoy se le conoce en nuestra Corporación.

Con este fin, se construyó sobre las bóvedas de nuestra Capilla, una sala dedicada a este menester y denominada Sala de Columbarios. Está distribuida en 23 paños nombrados como:

- Madre Admirable.
- Madre Amable.
- Madre Castísima.
- Madre del Salvador.
- Madre Inmaculada.
- Madre Purísima.
- Reina de la Paz.
- Reina de las Vírgenes.
- Reina de los Ángeles.
- Reina de los Confesores.
- Reina de Los Patriarcas.
- Reina de Los Profetas.
- Reina de todos los Santos.
- Reina Concebida Sin Mancha.

- Reina del Santo Rosario.
- Santa Madre de Dios.
- Santa María.
- Reina de los Mártires.
- Reina de los Apóstoles.
- Madre del Creador.
- Madre Amantísima.
- Paño de la Hermandad.
- Paño de Hermanos Mayores.

En cada uno de los paños se encuentra un número de habitáculos denominados columbarios que pueden ser de seis, nueve o doce plazas con sus correspondientes puertas y cerraduras.

El Paño de la Hermandad, es para depositar las cenizas de hermanos que estaban enterrados o depositados sus restos en los nichos que la Hermandad poseía en el antiguo cementerio de Málaga; igualmente se depositarán allí a perpetuidad los de los usuarios de los actuales columbarios que dejen de abonar las cuotas de mantenimiento, una vez superado el periodo indicado en la cédula de cesión de uso del columbario.

El paño de Hermanos Mayores, como dice su nombre, está previsto para depositar las cenizas de los fallecidos que hayan ostentado este título. Junto a sus cenizas, podrá acompañar en dicho columbario las cenizas del cónyuge fallecido, con el que esté contraído el sacramento del matrimonio en el momento del deceso de quien hubiera ostentado tal título.

El Columbario, que goza de la consideración de lugar sagrado (c. 1205 ss CIC), tendrá como único fin el depósito de las cenizas de cualquier persona previa solicitud formal de la concesión del derecho funerario de los restos cremados, así como la aceptación de las condiciones fijadas en el Reglamento Diocesano de Columbarios de la diócesis de Málaga y las presentes normas de funcionamiento, así como cuantas condiciones vengan exigidas por la normativa civil y canónica vigente en cada momento.

II. Normas generales:

1. Aunque la titularidad de estos columbarios pertenece a la Hermandad, ésta cede a sus hermanos y devotos el uso de cada uno de los mismos, mediante la suscripción del correspondiente Título de Derecho de Depósito, según los criterios que específicamente se reglamenten, reservándose el derecho a exigir que los futuros cesionarios sean hermanos para que depositen las cenizas de sus familiares o de las personas que libremente designen. Para ello, deberán mostrar la documentación del finado cuyas cenizas se depositará en el columbario (junto con copia de la misma a fin de que ésta última quede en el archivo de la Hermandad) a la persona designada por la Junta de Gobierno para su asiento en el correspondiente libro de registro, ya sea el Vocal Albacea de Luminarias o quien este designe, quien velará porque el número de restos depositados no exceda de la capacidad del columbario.

2. La Hermandad se reserva el derecho de establecer el donativo mínimo por la cesión de uso del columbario, cuyo importe variará según la capacidad o tamaño del mismo. Así mismo, establecerá una cuota anual de mantenimiento ordinario del columbario a satisfacer por los cesionarios.

3. La Hermandad está obligada a mantener el columbario en perfecto estado de conservación, limpieza y decoro.

4. La Hermandad, a determinación de la Junta de Gobierno, establecerá los días y las horas en que se encuentre abierta la Sala de Columbarios, para que los familiares y allegados puedan visitar el lugar donde reposan las cenizas de sus familiares o allegados.

5. En la última semana del mes, esta Hermandad celebrará una Santa Misa en sufragio por las almas de los hermanos, familiares y devotos difuntos, y especialmente por todos aquellos cuyas cenizas reposan en el Columbario.

6.- En cada Columbario se instalará una placa numerada identificativa, pudiendo ser sustituida dicha placa por una placa con el nombre y apellidos de la familia cesionaria junto con el número del columbario. Si la familia lo desea se podrá poner, de modo discreto, en cada urna el nombre de la persona fallecida o apellidos familiares.

7.- Para poder ser cesionario de un columbario no es imprescindible que la persona adjudicataria sea hermano de la Hermandad: esto tampoco obliga a que los restos incinerados que se depositen en el columbario pertenezcan a un difunto que fuese o no hermano.

III. Donativos por el depósito de las cenizas en el Columbario :

Los donativos por la cesión del Columbario se establecen conforme al tamaño y capacidad de los mismos. La Junta de Gobierno de la Hermandad podrá establecer la modificación, al alza o a la baja, de los donativos por los columbarios que no tendrá en ningún caso, efectos retroactivos.

Los donativos se deberán realizar mediante pago único o aplazado. En cualquier caso, antes del depósito o entrega de las primeras cenizas, deberá haber quedado formalizado en su totalidad el donativo, conforme al Título de Derecho de Depósito.

IV. Procedimiento a seguir para depositar las cenizas en el Columbario:

El procedimiento para el depósito de las cenizas en el columbario a que da derecho el Título de Derecho de Depósito se ajustará al siguiente procedimiento, aportando los siguientes documentos:

1º.- Comprobación de la vigencia del Título del derecho de depósito.

2º.- Presentación del certificado de defunción correspondiente a los restos del finado que se pretenda depositar en el columbario, al Vocal Albacea de Luminarias o persona que lo sustituya.

3º.- Suscripción en su caso de solicitud de domiciliación SEPA proporcionando Código IBAN de la cuenta corriente para domiciliar la cuota de limpieza y mantenimiento

V. Normas de uso :

1. Los Columbarios de la Hermandad están realizados en material pétreo (mármol blanco) y cuentan cada uno de ellos con una puerta registro de color dorado, con dos cerraduras.

2. Cada una de las puertas consta de dos cerraduras, con dos llaves, una en poder del titular y otra en poder de la Hermandad, siendo el Vocal Albacea de Luminarias en encargado de su custodia.

3. Una vez realizada la instalación de las cerraduras y el depósito del primer fallecido, se obliga al cesionario o a la persona por él autorizada a que siempre se abra el columbario en presencia del Vocal Albacea de Luminarias o la persona que éste designe. Solo en caso de extrema gravedad o peligro, la Hermandad podrá abrir el columbario, obligándose inmediatamente a informar al cesionario sobre tal incidencia y justificando los motivos de la misma, a cuyo efecto, el titular ya ha concedido autorización expresa a la Hermandad con la suscripción del Título del Derecho de Depósito.

4. Cualquier apertura quedará registrada en un libro habilitado al efecto en la Hermandad. En el mismo, se hará constar fecha y hora de la apertura y personas intervinientes correspondiendo al Vocal Albacea de Luminarias su control y custodia.

5. Los cesionarios podrán instalar en la puerta metálica del columbario una placa identificativa de color dorado, que deberá ajustarse al diseño elegido por la propia Hermandad, en las cuales se grabará el nombre del dueño o apellidos de la familia titular, no admitiéndose ninguna otra mención o grabado y en su margen inferior derecha, el número del columbario. Dicha placa será proporcionada por el cesionario conforme a las referidas instrucciones o solicitada a la Hermandad, siendo en todo caso su coste por cuenta del cesionario.

6. Las placas identificativas solo podrán modificarse si se diere la circunstancia de un cambio identificativo en la leyenda de la misma. Esta modificación será a petición del cesionario y mediante la aportación de los documentos acreditativos de tal pretensión. En todo caso los gastos serán por cuenta del solicitante y manteniendo el diseño indicado anteriormente.

7. Tanto en el exterior como el interior de cada Columbario, en las puertas o junto a ellas, no podrán figurar otras placas identificativas distintas a las normalizadas por la Hermandad, ni cualquier otro ornato o distintivo como pueden ser: estampas, fotos, rosarios, cruces, imágenes, flores naturales o artificiales o cualquier otro distintivo con referencia al fallecido, así como jarrones o similares.

8. No se permite el uso de velas de cera, mariposas, velones a pilas o cualquier otra iluminación.

9. Las urnas a utilizar para cada columbario deben estar ajustadas a las dimensiones de los columbarios y que son las que habilitan el depósito de la cantidad de plazas adjudicadas a cada columbario.

10. Las misas que se celebren en el Oratorio de la Hermandad cada mes serán ofrecidas por todos los difuntos cuyos restos reposan en nuestros columbarios. A petición expresa de los familiares se podrán celebrar funerales antes del depósito de la ceniza.

11. Queda prohibida la cesión del derecho de uso por parte de un titular a otro. No obstante, si no existieren columbarios disponibles o las circunstancias así lo justifiquen, el Hermano Mayor previa solicitud justificada y motivada, podrá autorizar el cambio de la titularidad de dicho derecho a otro cesionario corriendo este con los derechos y obligaciones que le correspondan.

12. Anualmente la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona encargada del columbario fijará las cuotas a percibir por limpieza y mantenimiento de la Sala de Columbarios, así como los donativos correspondientes a la cesión de derecho de uso de los columbarios.

13. Los cesionarios guardarán el debido decoro y respeto al lugar en que se encuentran.

VI. Duración de los Títulos de Depósito:

Las cédulas de cesión de uso de columbarios establecerán en cada caso la duración del título de depósito, si bien con el límite material de la existencia de la propia Hermandad y de la Sede Canónica.

VII. Revocación del derecho de uso:

La no observancia de estas normas, cuando su incumplimiento se considere reiterada o de excesiva gravedad, así como cualquier grave manifestación atentatoria contra las instalaciones, usos o utilización adecuada de los fines a los que se han establecido estos columbarios, podrán dar lugar al inicio de un expediente de revocación de la cesión del derecho de uso del columbario, el cual se regirá por lo establecido en esta estipulación.

1.- Adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento de revocación del derecho de uso de columbario, se designará instructor y secretario, acordando notificar al cesionario la incoación y la designación.

2.- Formulado pliego de cargos por el Instructor se dará traslado al cesionario para que, por plazo de 15 días naturales, pueda presentar alegaciones y proponer pruebas. Supletoriamente se aplican al presente procedimiento la regulación del procedimiento sancionador y el régimen de recursos establecidos en los Estatutos de esta Hermandad.

3.- La propuesta de resolución emitida por el Instructor, previo Vº Bº del Hermano Mayor, se incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

4.- La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en los Estatutos de la Hermandad. A tal efecto, el cesionario, aun cuando no ostente la condición de hermano de la Hermandad, acepta la aplicación de dicho cuerpo normativo y su régimen de recursos.

5.- En caso de que la resolución definitiva del procedimiento conlleve la revocación del derecho de uso cedido se dará al cesionario un plazo máximo de 15 días naturales para que retire las cenizas que se encuentren en el Columbario, proceso que habrá de realizarse conforme a lo recogido en la Norma de uso 3ª y 4ª.

6.- Si el cesionario no compareciere para retirar las cenizas se autoriza expresamente al Albacea de Luminarias para que, considerando la Norma de uso 3ª, retire las cenizas que se hayan en su interior y depositarlas para su custodia en el lugar que, a tal efecto, y con las debidas garantías se habilita, correspondiendo a la Hermandad su conservación durante un plazo máximo de 6 meses. Transcurridos dicho plazo sin que hayan sido retiradas las cenizas, La Hermandad podrá dar el destino de destrucción apropiado a dichos restos.

VIII. Visitas de los familiares al columbario:

Los familiares podrán visitar los columbarios en el horario de apertura establecido por la Hermandad que quedarán sometidos a las limitaciones que pudieran imponer las autoridades tanto civiles como eclesiásticas.

Disposición Adicional.

Los Títulos de Depósito entregados hasta la fecha, se registrarán por lo establecido en cada uno de ellos, en especial respecto de la duración de los mismos, siéndoles aplicable el resto de lo establecido en este Reglamento.

Disposición Transitoria.

A los efectos de la adaptación de los columbarios al cumplimiento de lo establecido en los apartados 1º y 2º de las Normas de Uso, se establece un periodo para la instalación de las cerraduras de dos años desde la aprobación de la norma.

Disposición final.

Estas normas, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrán ser elevadas a Cabildo General para poder convertirlas en Reglamento.

En Malaga a 19 de diciembre de 2023.